



RESOLUCION No. CSJCAR17-211
miércoles, 26 de abril de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora DANIELA RIOS MARTÍNEZ, Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de SEBASTIÁN RESTREPO ROMÁN, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO o PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS o MUNICIONES, en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN, o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2016-80096-00, dentro del cual se programó audiencia de acusación, para el 27 de abril de 2017.
2. Que a través del oficio No. 0608 del 26 de abril de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 017 del 3 de marzo de 2017, la doctora DANIELA RIOS MARTÍNEZ, Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, con fundamento en las causales 4, 6 y 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2016-80096-00, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO o PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS o MUNICIONES, en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN, o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de SEBASTIÁN RESTREPO ROMÁN.

Que mediante auto interlocutorio No. A.S. 075 del 7 de marzo de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 0608 del 26 de abril de 2017, el doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Salamina, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2016-80096-00.

Que en el municipio de Salamina, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-211 del 26 de abril de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado **RECORDARLE AL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE LAS SOLICITUDES DEBEN REALIZARSE CON LA DEBIDA ANTELACIÓN PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS. LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE A ESTA SALA LLEGAN MÚLTIPLES SOLICITUDES DE DIVERSOS TEMAS, QUE DEBEN SER ATENDIDAS Y REQUIEREN DE UN CUIDADOSO ESTUDIO ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN.**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, doctor OLMEDO OJEDA BURBANO, al municipio de Salamina, Caldas, para el 27 de abril de 2017, llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal número 2016-80096-00, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO o PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS o MUNICIONES, en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN, o PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de SEBASTIÁN RESTREPO ROMÁN, **ASÍ MISMO, INVITARLO PARA QUE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES LAS PRESENTE CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.**

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, **previo desplazamiento**, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales y Promiscuo de Familia de Salamina, caldas.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCAR17-211 del 26 de abril de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito para Adolescentes con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-211 del 26 de abril de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
OLMEDO OJEDA BURBANO		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH